

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 7 de diciembre de 2021 a las 9:24 a.m., memorial del apoderado de la parte demandante en el que informa el lugar de rodamiento del vehículo con placas TMV227 y en otro memorial recibido en la misma fecha y hora pide que se ordene el secuestro del establecimiento de comercio "Alimentos Puro Pez" en el municipio de Envigado (consecutivos 33 y 34 cuaderno medidas cautelares expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00031 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CLAUDIA MARGARITA MONDRAGÓN ÁLVAREZ
Demandada	JORGE ELIECER CARDONA JARAMILLO WILBEL ARLEY ARTEAGA BURGOS
Decisión	INCORPORA LUGAR RODAMIENTO VEHÍCULO - ORDENA SECUESTRO - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se incorpora la respuesta suministrada por el apoderado de la parte demandante frente al auto del 25 de agosto y del 3 de septiembre de 2021, en donde informa que el vehículo de placas TMV 227 circula en los municipios de Envigado y Medellín (consecutivos 033 cuaderno medidas cautelares expediente digital).

Ahora, por cuanto se constata que sobre este vehículo no reposa garantía prendaria vigente de otro acreedor con igual o mejor derecho, se dispone el respectivo secuestro, conforme lo establece el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo con placas TMV 227 de propiedad del demandado JORGE ELIECER CARDONA JARAMILLO (consecutivo 029 cuaderno medidas cautelares expediente digital), se comisiona a la autoridad de tránsito de Envigado (Secretaría de Movilidad respectiva), con amplias facultades para llevar a cabo la aprehensión y secuestro del automotor, nombrar y posesionar secuestro de la respectiva lista de auxiliares de la justicia, así como la facultad de subcomisionar en caso de ser necesario, de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

Líbrese por Secretaría el respectivo despacho comisorio a la mencionada entidad, y REMITASE a los canales digitales dispuestos para notificaciones judiciales y déjese la respectiva constancia en el expediente digital.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado, para que se ordene el secuestro del establecimiento de comercio "ALIMENTOS PURO PEZ", se le pone en conocimiento que dicha medida fue ordenada mediante auto del 29 de julio de 2021, y por tal razón se libró el despacho comisorio No. 22, mismo que le correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado (consecutivos 006, 010 y 012 cuaderno medidas cautelares expediente digital).

En tal medida, se le REQUIERE para que gestione las actuaciones que considere necesarias y se encaminen a materializar el secuestro de dicho bien ante el mencionado juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 200 En el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**